



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 989 -2017-MPH/45.47

Ayacucho,

29 DIC 2017

VISTO:

El Expediente N° 25787, de fecha 17 de octubre de 2017, sobre recurso de reconsideración, interpuesto por **ESTHER DE LA CRUZ JANAMPA** contra la Resolución de Gerencia N° 682-2017-MPH/49.47, de fecha 14 de setiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 682-2017-MPH/49.47, de fecha 14 de setiembre de 2017, se sanciona a la infractora **ESTHER DE LA CRUZ JANAMPA**, con la declaratoria de vacancia del Puesto N° 51-A, del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco, y con la Multa del 5% de una UIT, por haber incurrido en la infracción 05-009 – "Por vender productos diferentes al giro de negocio autorizado en los puestos de mercado", de la Ordenanza Municipal N° 007-2011.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, en ese marco, por aplicación del principio de informalismo, al no existir recurso de nulidad en la Ley N° 27444; se debe adecuar dicha solicitud a un recurso de reconsideración de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, a fin de atender el interés del administrado;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"**,

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, la recurrente, presenta como nueva prueba, entre otros, 2 fotografías donde se verifica que su Puesto de Venta tiene el giro de venta de verduras; así mismo refiere que ha sido sancionada con la infracción de Código 05-009 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011, y que debió haber sido sancionada con la infracción "Por vender productos diferentes al giro de negocio autorizado en los puestos del mercado del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A - "REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN EL DISTRITO DE AYACUCHO". Al respecto el ARTÍCULO SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A², modifica las dependencias del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RAISA - 2011; siendo que es de competencia de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, las infracciones de Código 05-001 hasta el 05-141 y del 08-001 hasta el 08-027; siendo así, en el presente caso, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización no tiene competencia para infraccionar con los códigos antes referidos, por cuanto la Sub Gerencia de Comercio, Policía Municipal y Mercados es una unidad fenecida dentro del organigrama de la Entidad; empero, de acuerdo al principio de especialidad en la aplicación de normas, en el presente caso es de aplicación la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A , y por tanto, su CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES. Con lo dicho, si bien se aplicó erróneamente una norma modificada; ello no quita el hecho de que se cometió una infracción, y por tanto debe de sancionarse a la infractora conforme a la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A. Respecto a la nueva prueba, no enerva la infracción cometida, pues no tiene fecha cierta que lo avale.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por **ESTHER DE LA CRUZ JANAMPA** contra la Resolución de Gerencia N° 682-2017-MPH/49.47, de fecha 14 de setiembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- Déjese sin efecto la declaratoria de vacancia del Puesto N° 51-A, del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco, dispuesto mediante la Resolución de Gerencia N° 682-2017-MPH/49.47, de fecha 14 de setiembre de 2017.

ARTICULO TERCERO.- SANCIONAR a la infractora **ESTHER DE LA CRUZ JANAMPA**, con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/. 202.50 (DOSCIENTOS DOS con 50/100 soles), por cometer la infracción "Por vender productos diferentes al giro de negocio autorizado en los puestos del mercado del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al recurrente en el Puesto N° 51-A, sección venta de verduras del Mercado Andrés F. Vivanco, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

² ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA - 2011) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2011-MPH/A

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **04 ENE. 2018**
Oficio Circ. N° 025-2018-MP-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: REN° 989-2017-MPH/45-47
de fecha: 29 DIC 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

A rentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

